



Ciudad de Guatemala y San José, 5 de mayo de 2023

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-11.681/553
Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala
Supervisión de cumplimiento de Sentencia
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

La Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra calidad de representantes de las víctimas y familiares del caso de la referencia, nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte" o "Corte IDH)", para dar respuesta a su atenta nota del 09 de marzo de 2023, por medio de la cual nos fue trasladado el informe del Estado de Guatemala de fecha 1 de marzo del corriente, sobre el cumplimiento de la Sentencia en cuestión y nos fue requerido presentar nuestras observaciones al respecto¹.

¹ Corte IDH. *Caso Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Nota CDH-11.681/553 de 09 de marzo de 2023.

² Corte IDH. *Caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211.

II. Observaciones al informe del Estado

los

C. Sobre la reforma a la ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad (punto resolutivo décimo de la Sentencia).

La sentencia, en su resolutivo décimo, ordenó al Estado adoptar las medidas pertinentes para reformar la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en Guatemala²⁹.

En esta oportunidad, el Estado nuevamente reiteró la información dada a esta Corte en su informe de 17 enero de 2022 limitándose a enumerar un cúmulo de iniciativas para reformar la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto 1-86)³⁰.

El Estado mencionó la iniciativa de ley 3319 que aún se encuentra pendiente de aprobación en tercer debate, aprobación por artículos y la redacción final³¹.

Por su parte la COPADEH señaló que la iniciativa de ley 3942 se encuentra pendiente de discusión y aprobación en primer, segundo y tercer debate, aprobación por artículos y redacción final. Asimismo, la iniciativa 4020 se encuentra remitida a las Comisiones Extraordinarias de Reforma del sector Justicia y Legislación y Puntos Constitucionales, sin que a la fecha se haya recibido dictamen de dichas comisiones.³²

Respecto de la iniciativa de ley 4289 que se conoció por el Pleno del Congreso el 05 de abril de 2011, el Estado informó que dicha iniciativa tuvo un dictamen desfavorable por parte de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, este dictamen está en espera de ser discutido por el Pleno del Congreso. Finalmente, la iniciativa de ley 5299 conocida por el Pleno del Congreso el 08 de junio de 2017 fue remitida a las Comisiones de Reformas

²⁹ Corte IDH. Caso de la Masacre de Las Dos Erres vs. Guatemala. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Resolutivo 10.

³⁰ Informe del Estado de 17 de enero de 2022. Párr.26-36

³¹ Informe del Estado de 1 de marzo de 2023. Par. 29.

³² *Ibid.* Párr. 29 apartados b y c.

al sector Justicia, y Legislación y Puntos Constitucionales. No se ha recibido ningún dictamen de las comisiones³³.

Las iniciativas referidas por el Estado son valorables; sin embargo, casi la totalidad se encuentran paralizadas. Prueba de ello es el nulo movimiento que han tenido en los últimos años. Razón por la cual, no pueden ser consideradas por esta representación como un avance positivo en el cumplimiento de las medidas dispuestas por el Tribunal.

Es así como, para las representantes, la postura del Estado es totalmente inadmisibles, pues se traduce en que realmente no se han tomado acciones que efectivamente reformen la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Reiteramos en este sentido nuestra preocupación, y recordamos que reformar el Decreto 1-86 es parte del deber del Estado de repararles por las violaciones a los derechos humanos sufridas.

E. Sobre la medida relativa al levantamiento de un memorial de las víctimas (punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia)

Respecto a esta medida, el Estado indicó que es necesario que la Corte IDH requiera a las peticionarias que “se pronuncien sobre las especificaciones que

³³ *Ibid.* Párr. 29 apartados d y e.

G. Sobre la implementación de cursos de capacitación en derechos humanos (punto resolutivo décimo segundo de la Sentencia)

En su informe, el Estado trasladó información sobre los cursos de capacitación en derechos humanos dirigido a diversas autoridades estatales.

Sobre este punto, el Ministerio de Defensa (MINDEF) informó que se incluyó, de forma permanente, dentro del currículum académico de los Centros de educación vocacional, Centros de Formación y Profesionalización militar la materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DIH)⁴¹. En la misma línea, el MINDEF en conjunto con COPREDEH realizaron los diplomados “Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”, “Derechos Humanos, Seguridad Democrática y Pueblos Indígenas”, ambos diplomados incluyen el caso de La Masacre de las Dos Erres como caso de estudio. También, con apoyo de otras organizaciones internacional y nacionales tales como la Cruz Roja y la Procuraduría de Derechos Humanos, el personal militar está siendo capacitado en temas diversos, entre ellos, instrumentos internacionales de derechos humanos y DIH⁴². Por último, informó que en fecha 17 de Noviembre de 2022, se llevó a cabo una capacitación sobre “Derechos Humanos” en el centro de conferencia de la Defensa Nacional impartida por el Instituto de Estudios Legales de la Defensa del Comando Sur de los Estados Unidos⁴³.

Por su parte, el Estado mencionó su anuencia para continuar brindado capacitaciones y fortalecer los conocimientos en materia de derechos humanos a través de la Escuela de Estudios Judiciales para el Organismo Judicial. Al efecto, describió el contenido curricular de formación en el cual se

⁴⁰ Corte IDH. *Op. Cit., Caso Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Resolutivo 16.

⁴¹ Informe del Estado de Guatemala de fecha 1 de marzo de 2023. Párr. 36

⁴² *Ibid.* Párr. 39 y 40.

⁴³ *Ibid.* Párr. 41.

incluyen estándares Internacionales de Derechos Humanos, el derecho de la niñez a la salud en el marco de los estándares internacionales de derechos humanos⁴⁴.

El Ministerio Público también brindó información respecto del resolutivo décimo segundo de la Sentencia y mencionó que a través de la UNICAP (Unidad de capacitación del MP) se impulsan acciones orientadas a la formación, participación y especialización, impartiendo cursos de derechos humanos a través de una plataforma en línea⁴⁵.

Sobre esta medida, advertimos anteriormente que para su cumplimiento a la luz de lo ordenado por la Honorable Corte en su Sentencia, es menester que los cursos de capacitación: i) formen parte de un programa y tengan carácter permanente⁴⁶; ii) que su contenido incluya a la sentencia del presente caso y otros casos fallados por esta Corte contra Guatemala, así como a los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario y, específicamente, a lo relativo a las graves violaciones a derechos humanos y los componentes del acceso a la justicia de las víctimas⁴⁷; y iii) que puedan ser evaluados mediante resultados de acción y prevención que acrediten su eficacia⁴⁸. La información proporcionada por el Estado respecto a las capacitaciones del MP es muy limitada por lo que no es posible valorar si la currícula y metodología son adecuadas. Como asimismo la obligatoriedad o no por parte de los funcionarios de tomar los cursos establecidos en la plataforma mencionada.

Por otra parte, no existen elementos que permitan valorar el impacto que ha tenido la formación y/o capacitación a los integrantes de las distintas áreas del Estado de manera que cuesta dimensionar la eficacia de los mismos.

Derivado de lo anterior, solicitamos a la Honorable Corte que mantenga como pendiente de cumplimiento el punto resolutivo decimosegundo de la Sentencia y requiera al Estado brindar información completa, actualizada y pormenorizada sobre las características de los cursos de capacitación que estaría impartiendo, su evaluación y eficacia, y cómo estos cumplen con las especificaciones dadas por este Tribunal para la implementación de esta reparación.

H. Sobre la medida relativa a la creación de una página web de búsqueda de niños y niñas sustraídos/as y retenidos/as ilegalmente (punto resolutivo décimo séptimo de la Sentencia)

⁴⁴ *Ibid.* Párr. 43.

⁴⁵ *Ibid.* Párr. 47.

⁴⁶ Corte IDH. *Caso Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párr. 251.

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ *Ibid.* Párr. 252.

La sentencia ordenó al Estado crear una página web de búsqueda de niños sustraídos y retenidos ilegalmente⁴⁹. Al respecto, en esta oportunidad, el Estado reitero la información aportada sobre los avances del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) en materia de identificación genética y el sistema de la Ley Alba Kenneth para integrar el proyecto de la página web en cumplimiento de la medida. No obstante, recordamos que el INACIF informó que la base de datos disponible no es específica para menores⁵⁰; mientras que el Ministerio Público, por su parte, aseguró que la información existente dentro del mecanismo Alerta Alba Kenneth puede ser integrada a una página web para dar cumplimiento a esta medida⁵¹. Todo lo cual requiere de acciones de coordinación técnica entre los diversos organismos a los efectos de concretar el cumplimiento de la medida referida.

En atención a ello, el Estado se comprometió a formar mesas técnicas con instituciones para lograr que se creen herramientas especializadas en la búsqueda de niños, niñas y adolescentes desaparecidos y sustraídos durante el conflicto armado interno; y confirmó su capacidad para elaborar la página web mediante COPADEH.

A pesar de ello, ya en nuestro escrito de marzo de 2022 advertimos que no existían avances sobre dichas gestiones, ni se encontraban calendarizadas las mesas de trabajo señaladas.

En esta oportunidad, el Estado nuevamente informa que a los efectos de continuar con el seguimiento de dicha medida de reparación, prevé para el transcurso del año 2023, la coordinación de diversas mesas interinstitucionales “con el objeto de poder determinar como punto de inicio, la existencia de la base de datos necesarios para la creación de la página web ordenada por la Corte IDH”, para luego determinar la institución encargada de crear la página web, y finalmente definir la institución a cargo de continuar alimentando y actualizando la base de datos⁵².

De esta forma, el Estado demuestra la absoluta falta de avances en la implementación de acciones tendientes al cumplimiento de la medida referida.

Por ello, reiteramos nuestras consideraciones vertidas en el presente trámite⁵³, donde advertimos que el Estado y sus instituciones no cuentan con los medios adecuados para asumir esta tarea. A pesar de que el INACIF actualmente tiene en funcionamiento las bases de datos señaladas por el Estado, estos insumos están orientados a contribuir en procesos judiciales relativos a crímenes recientes.

Aún más, el banco genético del INACIF no ha sido capaz de obtener suficientes perfiles genéticos que pertenezcan a personas desaparecidas

⁴⁹ *Ibid.* Resolutivo 16.

⁵⁰ *Ibid.* Párr. 98.

⁵¹ *Ibid.* Párr. 99.

⁵² Informe del Estado de Guatemala de fecha 1 de marzo de 2023, párr. 61.

⁵³ Ver escrito de las representantes de fecha 22 de marzo de 2022.

durante el CAI. Por esta razón, consideramos que el trabajo y la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses dentro del INACIF, no es suficiente para hacer frente a la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado interno. De esta forma, y aunque valoramos positivamente la buena voluntad del Estado al sugerir que tienen la posibilidad de hacerse cargo de la base de datos⁵⁴, estimamos que la FAFG es quien debe asumir el cumplimiento de esta medida de reparación y el Estado quien aporte los recursos para ello, con el debido respeto a su independencia y autonomía institucional.

Para ello, la FAFG puede ser, a través de un mandato especial y financiada por el Estado, la institución encargada de la implementación del sistema de información genética, entre otras cosas, porque ya cuenta con las capacidades, recursos técnicos y confianza de las víctimas, que el INACIF carece.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos que declare incumplida esta medida de reparación en el caso que nos ocupa y, en consecuencia, inste al Estado guatemalteco a dirigir a la mayor brevedad todos los esfuerzos para presentar una propuesta de acción en este sentido a efecto de evaluar su idoneidad previa a su ejecución.

⁵⁴ Informe del Estado de 17 de enero de 2022. Párr. 96-100.

III. Petitorio

A la luz de la información expuesta, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

TERCERO. Declare el incumplimiento del Estado de las medidas ordenadas en los puntos resolutivos, decimo, , decimosegundo, y decimoséptimo de la Sentencia del caso.

CUARTO. Continúe supervisando el cumplimiento de la Sentencia, hasta que el Estado de Guatemala haya cumplido a cabalidad con la totalidad de las medidas de reparación ordenadas.

*P/ Manuel Mendoza
Farfán*
**Manuel Mendoza
Farfán**
FAMDEGUA

P/ José Flores
José Flores
FAMDEGUA

P/ Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/ Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL


Lucas Mantelli
CEJIL